

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/JG/39/2024

**Por el que se aprueba homologar la percepción salarial mensual y prestaciones de las Encargadurías de Despacho con las que perciben las titularidades del cargo**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar que se homologue la percepción salarial mensual y las percepciones de las Encargadurías de Despacho con las que perciben las titularidades del cargo que ocupen, en términos del artículo 193, fracción X del CEEM.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>**

El artículo 23, numeral 2, establece que toda persona tiene el derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

#### **Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafo primero, indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, enuncia que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero del artículo en cita, menciona que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la Constitución Federal.

### **LGIFE**

---

<sup>1</sup> Consultable en:

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a la legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El párrafo segundo de dicho artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

### **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**

El artículo 72 señala que a trabajo igual, desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia, también iguales y sin distinción de sexo, corresponde sueldo igual, debiendo ser éste uniforme para cada uno de los puestos que ocupen los servidores públicos.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 170 determina que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 193, fracción X, contempla la atribución genérica de esta Junta General para desarrollar las demás que le confiera este CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

## **Reglamento Interno**

El artículo 34, párrafo primero, establece que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM; optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

El artículo 73 señala que el personal público electoral será retribuido por los servicios prestados al IEEM con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados anualmente por esta Junta General.

## **III. MOTIVACIÓN**

En el artículo 1° de la Constitución Federal, se contempla que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, aunado a la obligación de todas las autoridades de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, numeral 2, dispone que toda persona tiene derecho, sin

discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual, principio que se recoge en nuestro derecho nacional, en el artículo 123, Apartado B, numeral V, de la citada Constitución, que refiere a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo; por tanto, es responsabilidad de las autoridades garantizar que este principio laboral se observe en todas las instituciones, entre las que se encuentra el IEEM.

Aunado a ello, es menester precisar que tal obligación, se encuentra inserta en el artículo 72 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que señala que a trabajo igual, desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia, también iguales, y sin distinción de sexo, corresponde sueldo igual, debiendo ser éste uniforme para cada uno de los puestos que ocupen los servidores públicos, de lo cual, se desprende que lo que en derecho corresponde es que en las instituciones, organizaciones, dependencias y organismos se garantice a sus trabajadores el derecho a percibir el salario que les corresponda de acuerdo a las funciones que realicen.

De conformidad con ello, las personas servidoras públicas electorales que lleven a cabo las funciones de un cargo mediante la figura de Encargaduría de Despacho deberán recibir el salario que corresponda a dicho puesto, sin embargo, si bien en el IEEM se realiza de esa manera en lo que corresponde a las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional, se estima hacer extensivo este derecho a las personas que se desempeñen en plazas de la rama administrativa como encargadas de despacho, ya sea que se autoricen por parte de la Presidencia del Consejo General o por la SE, según corresponda, en observancia al contenido del Reglamento de Elecciones del INE y del Reglamento Interno, ello atendiendo a que el sueldo que recibirán corresponderá a las funciones y responsabilidades que se desempeñen, por tanto, desde ahora se reconoce el derecho con que cuentan los servidores públicos electorales de recibir el sueldo a que tengan derecho por motivo de llevar a cabo las funciones de un cargo distinto a la plaza que originalmente tiene.

Lo cual se realiza con la finalidad de garantizar los derechos laborales de los servidores públicos electorales que se desempeñen como Encargadas o Encargados de Despacho en algún puesto de la estructura ocupacional del IEEM.

Por lo tanto, esta Junta General autoriza que:

- a) **A las personas servidoras públicas electorales que cubran una Encargaduría de Despacho de una Dirección o Jefatura de Unidad**, se les otorgue a partir de su designación y hasta los seis meses siguientes a ésta, una compensación económica para homologar su sueldo con el que corresponde a las titularidades del puesto que ocupen y, a partir de la conclusión de ese periodo, conforme se señala en el artículo 71 del Reglamento Interno, se aprueba que perciban el sueldo, percepciones y prestaciones que se establecen en el Reglamento Interno, el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Servidores Públicos de Mando Medio y Superior del IEEM, así como en el tabulador de sueldos del personal permanente del órgano central vigente que correspondan a las titularidades, hasta que concluyan el encargo.
- b) **A las personas servidoras públicas electorales que cubran una Encargaduría de Despacho de una Coordinación, Subdirección o Jefatura de Departamento**, se les otorgue desde su designación y hasta la conclusión del encargo, una compensación económica para homologar su sueldo con el que corresponde a las titularidades del puesto que ocupen conforme al tabulador de sueldos del personal permanente del órgano central vigente que corresponda a la titularidad.

Para ello, se vincula a la DA para que provea y realice los trámites administrativos necesarios que se deriven de la aprobación del presente instrumento.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba homologar la percepción salarial mensual y prestaciones de las Encargadurías de Despacho con las que perciben las titularidades de las áreas del IEEM, en los términos precisados en los incisos a) y b) del penúltimo párrafo del apartado de Motivación de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la DA el presente instrumento para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veinticuatro en modalidad virtual,

conforme al artículo 14-Bis, firmándose en términos del artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA  
Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
Y SECRETARIO EJECUTIVO**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE  
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**(Rúbrica)**

**LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

